



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

1406

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL

SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/858/2026
San Luis Potosí, S.L.P., 08 de abril de 2026.

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación.

C. OSCAR MANUEL SERRANO RODRIGUEZ

RFC: SERO700329LG6.

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

GENERAL FUERO No. 350-C, BARRIO SAN MIGUELITO, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Mediante escrito presentado el 07 de abril de 2016, en las oficinas de la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el C. **OSCAR MANUEL SERRANO RODRIGUEZ**, comparece por propio derecho para interponer recurso de revocación en contra de la resolución con número de control **100403150769640C06218**, determinante del crédito fiscal **1216**, emitida por la Dirección General de Ingresos de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual se impone al citado contribuyente tres multas en cantidad de \$2,200.00 cada una, resultando un monto total por **\$6,600.00**, en razón del incumplimiento de obligaciones correspondientes al mes de enero de 2015.

En ese sentido, esta Dirección General de Ingresos emite la presente resolución, en los términos que más adelante se precisan, de conformidad con los siguientes:

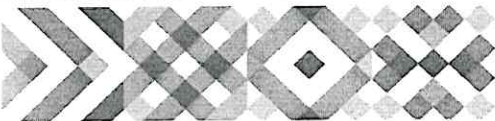
FUNDAMENTOS

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí que fue publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 18 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en vigor al día siguiente de su publicación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; artículos 1°, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 47 fracción I incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3 fracción II inciso c) y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Fco. + Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76000

slp.gob.mx/finanzas



Página 1 de 5



MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

En términos de lo dispuesto en los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 122, 123, 130, 131, 132, 133, fracción I, y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, y una vez analizadas las pruebas exhibidas y demás constancias que obran dentro del expediente del crédito fiscal recurrido, esta Dirección considera que en el presente asunto se actualiza la causal de **improcedencia** prevista en el artículo 124, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, por lo que es de **desecharse y se desecha** el presente recurso administrativo **por notoriamente improcedente**, con fundamento en el diverso 133, fracción I, del mismo ordenamiento legal, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Mediante Resolución de **MULTAS POR INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN** contenidas en el oficio con número de Control **100403150769640C06218**, determinante del crédito fiscal **1216**, de fecha 28 de enero de 2016, emitida por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual se impone al contribuyente **OSCAR MANUEL SERRANO RODRIGUEZ** tres multas en cantidad de \$2,200.00 cada una, resultando un monto total por **\$6,600.00**, en razón del incumplimiento de obligaciones correspondientes al mes de enero de 2015, **notificada legalmente el 18 de febrero de 2016.**

SEGUNDO. - Inconforme con lo anterior, mediante escrito presentado el **07 de abril de 2016**, ante la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal, de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el ahora recurrente procedió por propio derecho a interponer recurso administrativo de revocación en contra de la citada resolución determinante del crédito **1216**, precisada en el Considerando que antecede.

TERCERO. - Ahora bien, esta Dirección considera que el presente asunto debe desecharse con fundamento en el artículo 124, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, con base en las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

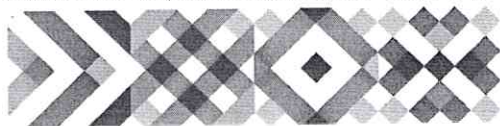
En primer término, esta resolutora considera pertinente traer a colación **el acta de notificación**, en la cual se observa que la resolución recurrida fue notificada legalmente **el 18 de febrero de 2016.**

Ahora bien, como se ha señalado en líneas anteriores, se tiene a la vista el expediente administrativo abierto con motivo de la resolución crediticia recurrida, el cual sirve para motivar la presente resolución con base en lo dispuesto por el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, en el cual obra la ya citada **acta de notificación personal y citatorio previo del día hábil anterior, constancia que coincide con la copia del acta de notificación exhibida por el propio recurrente** respecto de la resolución recurrida, de cuyo análisis se advierte que la diligencia de notificación se ajusta a lo establecido en los artículos 134 y

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Fco. I. Madero No. 300, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

slp.gob.mx/finanzas





137 del Código Fiscal de la Federación; documentos públicos con pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal por así prevenirlo el artículo 5, del mencionado Código Fiscal de la Federación.

Bajo esa óptica, **subsiste la presunción de legalidad del acta de notificación de fecha 18 de febrero de 2016, misma que también fue exhibida por el recurrente adjunto a su escrito de recurso administrativo, la cual le confiere el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, por lo que se tiene por legalmente notificado al recurrente de la resolución crediticia recurrida con fecha 18 de febrero de 2016.**

En efecto, lo anterior trae como consecuencia que se actualice la causal de **improcedencia** prevista en el artículo **124, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación**, porque la Resolución de **MULTAS POR INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN** contenidas en el oficio con número de Control **100403150769640C06218**, determinante del crédito fiscal **1216**, de fecha 28 de enero de 2016, emitida por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **no se recurrió dentro del plazo legal de 30 días**, establecido por el diverso 121 del citado ordenamiento legal, con el que contaba la hoy recurrente para ello, en relación con los diversos numerales 133, fracción I y 135 del mismo ordenamiento legal, los cuales establecen los siguiente:

*Artículo 121. El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, **dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación**, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.*

Artículo 124. - Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

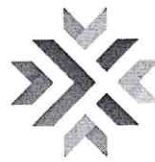
(...)

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto. (...)

Artículo 133. - La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso. (...)





Artículo 135. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

Del análisis a los preceptos legales antes transcritos, se observa que el **recurso de revocación deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto en contra del cual se intenta**; asimismo, se tiene que las notificaciones en materia fiscal, surten efectos al día siguiente al en que fueron practicadas.

Por otra parte, el artículo 124 primer párrafo, fracción IV, del Código invocado establece la **Improcedencia del recurso de revocación cuando se haya consentido el acto administrativo**, esto es, **cuando NO se interpuso dentro del plazo legal establecido para ello**, es decir dentro de los 30 días hábiles siguientes al en que surtió efectos su notificación a que se refiere el diverso numeral 121 del mismo Código, lo que **traerá como consecuencia su desechamiento**.

Ahora bien, en el caso concreto, como se desprende del acta de notificación de la resolución recurrida, fue **notificada legalmente el 18 de febrero de 2016, surtiendo efectos el día 19 del mismo mes y año**, conforme al artículo 121 del Código Fiscal de la Federación; por lo tanto, el **plazo de treinta días para interponer recurso de revocación transcurrió del 22 de febrero al 06 de abril de 2016**; al no computarse los días 20, 21, 27 y 28 de febrero de 2016, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de marzo de 2016, 2 y 3 de abril de 2016 **por corresponder a sábados y domingos**, el día lunes 21 de marzo de 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, asimismo, por ser días de asueto los días jueves y viernes 24 y 25 de marzo de 2016 correspondientes a la Semana Santa.

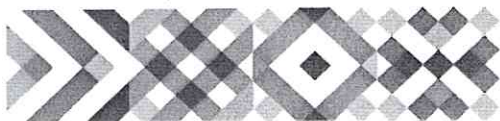
En este contexto, **si la ahora recurrente presentó el recurso de revocación hasta el 07 de abril de 2016, tal y como puede apreciarse del sello original de recibido que obra en la primera foja del escrito del recurso de revocación, resulta evidente su extemporaneidad; en consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 124, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.**

Por tanto, esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 133, fracción I, del Código Fiscal de la Federación:

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Fco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

slp.gob.mx/finanzas





RESUELVE:

PRIMERO.

Se desecha por notoriamente improcedente el recurso de revocación intentado en contra de la Resolución de **MULTAS POR INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN** contenidas en el oficio con número de Control **100403150769640C06218**, determinante del crédito fiscal **1216**, de fecha 28 de enero de 2016, emitida por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual se impone al contribuyente **OSCAR MANUEL SERRANO RODRIGUEZ** tres multas en cantidad de \$2,200.00 cada una, resultando un monto total por **\$6,600.00**, en razón del incumplimiento de obligaciones correspondientes al mes de enero de 2015, **notificada legalmente el 18 de febrero de 2016.**

SEGUNDO.

La presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la vía sumaria, en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58 -A y 58 -2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3° de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO.

Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

LIC. OSCAR DANIEL QUISTIANO VÁZQUEZ
REVISÓ



c.c.p. Ing. **Aristides Aquino Pérez**, Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas. Para su conocimiento.

c.c.p. Subdirección de Control de Padrones. Para su conocimiento y trámite correspondiente.

c.c.p. Expediente/minutario

irh

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Oscar Manuel Serrano Rodríguez
Registro Federal de Contribuyentes: SEA0200329 L66
Domicilio: General Fureo num 350-c Barrio San Miguelito San Luis Potosí

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de Oficio, Folio o de Control: 858/2026 Número(s) de crédito: —
Tipo de documento(s): Oficio
De fecha(s): ocho de abril dos mil veintiséis

Acta Circunstanciada de Hechos

En San Luis Potosí, San Luis Potosí siendo las diez horas con veintinueve minutos del día ocho del mes de junio año dos mil veintiséis, el (la) suscrito(a) C. José Felipe González Pérez, quien actúa con constancia de identificación número SF-DGI-DRPF/2403/2026 de fecha 02 de junio de dos mil veintiséis vigente del 01 de junio de dos mil veintiséis al 30 de junio de dos mil veintiséis, expedida por el ING. ARISTIDES AQUINO PÉREZ en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal, adscrito(a) a su vez a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y en la cual se me autoriza para que pueda realizar actos de notificación y ejecución, y en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Me constituí en el domicilio indicado en el documento a notificar y cerciorarme de que es el correcto, siendo este en local color verde con crema, portón negro, en donde me atiende una persona de sexo femenino, quien dice llamarse a la señora Mariana Clara Cano de veintinueve años de edad quien dice que ella tiene como seis años en ese domicilio rentando y que no conoce al contribuyente que busca, motivo por el cual no fue posible realizar la diligencia.

C. José Felipe González Pérez
Notificador y Ejecutor

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las diez horas con veintinueve minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



C. José Felipe González Pérez
Notificador y Ejecutor